



EB 2019/125

Resolución 127/2019, de 19 de julio, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por EGINAREN EGINEZ, ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA DE ÁLAVA contra los pliegos del contrato de “Servicio de limpieza pública urbana, recogida y transporte de residuos urbanos, gestión de biorresiduos y compostaje individual y comunitario”, tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 15 de julio de 2019, la Asociación EGINAREN EGINEZ interpuso, en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), un recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del contrato de “Servicio de limpieza pública urbana, recogida y transporte de residuos urbanos, gestión de biorresiduos y compostaje individual y comunitario”, tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

SEGUNDO: Con fecha 16 de julio, este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se ha recibido en el registro de este Órgano el 19 de julio.





II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: Admisión del recurso

El poder adjudicador alega la extemporaneidad del recurso, por lo que debe analizarse previamente el plazo de interposición del mismo a los efectos de su admisibilidad. En este sentido, la recurrente alega la doctrina que este Órgano mantenía con la legislación anterior para considerar que el recurso ha sido formulado en plazo. A este respecto, debe tenerse en cuenta que dicha doctrina ha tenido que adecuarse a la nueva Ley de Contratos del Sector Público, la cual en su artículo 50.1 b) establece que el momento inicial del cómputo del plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso especial cuando la actuación impugnada son los pliegos y demás documentos contractuales se iniciará el día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. En los supuestos de publicidad preceptiva en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) como el presente caso, el citado cómputo no puede iniciarse antes de que se haya producido dicha publicación o, en su caso, se haya dado el supuesto de que el órgano de contratación no haya recibido en 48 horas la confirmación del envío del anuncio (ver, por ejemplo, la Resolución 33/2019 del OARC / KEAO). De este modo, en el presente caso consta la publicación, el 17 de mayo, de la licitación en el DOUE, por lo que el cómputo del plazo para la interposición del recurso se inició el 20 de mayo y finalizó el 7 de junio. Habiendo sido interpuesto el recurso el 15 de julio debe concluirse que el mismo es extemporáneo y debe inadmitirse, de acuerdo con el artículo 55 d) de la LCSP, eximiendo a este Órgano de analizar los motivos de impugnación del PCAP.



Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49. 2 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

III.- RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir a trámite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por EGINAREN EGINEZ, ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA DE ÁLAVA contra los pliegos del contrato de “Servicio de limpieza pública urbana, recogida y transporte de residuos urbanos, gestión de biorresiduos y compostaje individual y comunitario”, tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2019ko uztailaren 19a

Vitoria-Gasteiz, 19 de julio de 2019